



*Acuerdo de 11 de noviembre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de **oferta, modificación y supresión de másteres de la Universidad de Zaragoza.***

Exposición de motivos

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza en su sesión de 14 de junio de 2011, aprobó los “Criterios generales y el procedimiento para la reordenación de los títulos de Máster Universitario”, y en su sesión de 15 de septiembre de 2011, aprobó el “Documento de indicadores para la reordenación de la oferta de Másteres de la Universidad de Zaragoza”, como normas de referencia para el proceso de reordenación. Posteriormente, por acuerdo de 13 de diciembre de 2012, se aprobó la propuesta de reordenación de la oferta de másteres, que dio lugar al nuevo catálogo de este tipo de estudios en nuestra universidad, y por acuerdo de 11 de julio de 2013 se modificó parcialmente el acuerdo de 14 de junio de 2011.

Bajo la consideración de que la oferta de estudios de máster de una universidad no puede ser estática, es necesario disponer de mecanismos ágiles para ir adaptando el catálogo de estudios a la realidad económica, cultural y social de nuestro entorno regional, nacional e internacional. Una vez regulado el proceso de reordenación, se han de adaptar tanto la normativa como los procedimientos recogidos en las disposiciones anteriormente mencionadas para adecuarse al nuevo escenario de incorporación, modificación y supresión de másteres de la Universidad de Zaragoza.

Art.1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta norma es la regulación de las enseñanzas de máster universitario en la Universidad de Zaragoza, los criterios y los procedimientos de aprobación y modificación y los mecanismos de extinción.

PRIMERA PARTE: CRITERIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE NUEVOS MÁSTERES O MODIFICACIÓN DE LOS EXISTENTES TÍTULO ÚNICO

Art. 2. Criterios generales para la implantación de nuevos másteres o modificación de los existentes

1. Con carácter general, la Universidad de Zaragoza valorará las propuestas de implantación o modificación de estudios de máster siguiendo cinco ejes estratégicos:

- a) Contribución de manera clara y decidida a la proyección y desarrollo profesional de los estudiantes, preferentemente en contacto con instituciones y empresas.
 - b) Carácter transversal y novedoso en el planteamiento que suponga un impulso a la innovación, la investigación y el desarrollo en ámbitos relevantes de la actividad económica, profesional o académica
 - c) Relevancia o excelencia académica avalada por un reconocimiento nacional o internacional en propuestas en las que la Universidad de Zaragoza esté en disposición de ofrecer un conocimiento propio y diferenciado o unas oportunidades de aprendizaje capaces de atraer a estudiantes formados en otras comunidades y países.
 - d) Implantación de estudios interuniversitarios en el contexto de alianzas estratégicas como Campus Iberus o Campus Transfronterizo EBRoS.
 - e) Dimensión internacional en las actividades y acciones de movilidad que se ofrecen a los estudiantes o al profesorado implicado en el estudio.
2. Todos los estudios de máster de la Universidad deberán demostrar una demanda de estudiantes suficiente para justificar su implantación y continuidad.
 3. Las propuestas de modificación o de nueva implantación de estudios de máster en la Universidad deberán acreditar la suficiente coherencia en su diseño interno, entendida como el correcto alineamiento de la organización, plan de estudios y recursos necesarios con unos objetivos de aprendizaje claros y relevantes.
 4. Las propuestas han de tener viabilidad económica, y poner de manifiesto la suficiencia y capacidad de los recursos humanos, tanto PDI como PAS, e instalaciones existentes, o la valoración de los nuevos que serían necesarios para impartir la titulación con las garantías de calidad contempladas en la memoria. Se valorará el coste global de la implantación de un máster en relación a su potencial demanda e impacto social o académico.

Art. 3. Estudios de máster conducentes a profesión regulada

Los másteres conducentes a profesiones reguladas en España y que sean afines a estudios de grado y máster ofertados por nuestra universidad tendrán una consideración prioritaria para su incorporación, cuando proceda, a la oferta de estudios de la Universidad de Zaragoza.

Art. 4. Criterios específicos para la implantación de nuevos másteres o modificación de los existentes

La concreción de los criterios generales previamente establecidos se materializa en el enunciado de un conjunto de criterios específicos que se recogen en el Anexo I.

Estos criterios están sujetos a sufrir modificaciones por el entorno cambiante en el que ha desarrollarse en los próximos años el proceso de incorporación de nuevos estudios de máster en nuestra universidad y la modificación o extinción de los existentes.

Art. 5. Valoración de los criterios generales y específicos

1. La Comisión de Estudios de Posgrado será la encargada de emitir un informe razonado sobre las propuestas de máster con respecto a los criterios recogidos en este acuerdo. Dicho informe se remitirá a los proponentes, que podrán alegar en el plazo que se establezca lo que tengan por conveniente.
2. El rector, visto el informe de la Comisión de Estudios de Postgrado y las alegaciones y oído el Consejo de Dirección, elevará, si procede, al Consejo de Gobierno la propuesta para su tramitación, e informará de las propuestas que se valoren negativamente dando las razones de la denegación.

SEGUNDA PARTE: PROCEDIMIENTO

TÍTULO I: DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS MEMORIAS DE TÍTULOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I: Elaboración de las memorias

Art. 6. Propuesta y elaboración de las memorias de nuevos másteres universitarios

1. Las propuestas podrán ser presentadas por el rector, una Junta de Centro, un Consejo de Instituto o, si cabe, un organismo suprauniversitario competente para ello. El órgano proponente elaborará un documento con la información necesaria para valorar los criterios generales y específicos recogidos en este acuerdo. Este documento será remitido al Consejo de Dirección y a la Comisión de Estudios de Posgrado.
2. Las propuestas podrán ser elaboradas conjuntamente con otras universidades, bajo la modalidad de título conjunto, y, en su caso, en colaboración con institutos y centros de investigación, instituciones o empresas. En estos casos, se establecerán en los correspondientes convenios de colaboración los mecanismos de coordinación que hagan posible el desarrollo de la titulación en los términos de cooperación previstos, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de la Universidad de Zaragoza.
3. Una vez presentadas las propuestas con la información requerida, la Comisión de Estudios de Postgrado emitirá un informe en el que valore la propuesta en función de los criterios generales y específicos establecidos en el presente acuerdo. El rector, oído el Consejo de Dirección, propondrá al Consejo de Gobierno, si procede, la autorización para elaborar la memoria de nuevos másteres.
4. Una vez autorizadas las propuestas, se constituirán las comisiones nombradas por el Consejo de Gobierno para la elaboración de las memorias de los nuevos másteres universitarios.
5. Las comisiones, formadas por expertos, se compondrán de siete miembros. Al menos cuatro de ellos serán personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza y uno será un experto externo relacionado con el ámbito del título que se propone. En todo caso, el Consejo de Gobierno

asegurará la pluralidad de participación de los sectores e intereses implicados.

6. Las comisiones podrán contar también con un asesor en temas de metodologías educativas; así mismo, podrá formar parte de dicha comisión un miembro del personal de administración y servicios. La comisión podrá invitar a cuantos expertos tenga por conveniente para una mejor elaboración de la propuesta.

Art. 7. Elaboración y características de la memoria de verificación

1. La comisión encargada de elaborar la propuesta de memoria para la solicitud de verificación ajustará necesariamente su actuación a lo establecido en las normas vigentes que regulen la estructura de los planes de estudios. Igualmente se adecuará a los protocolos de verificación establecidos por la ANECA y a las normas y acuerdos de la Universidad de Zaragoza. Las unidades administrativas competentes de los servicios centrales de la Universidad apoyarán a las comisiones para la aportación de datos o resolución de dudas.
2. A la memoria se incorporará un anexo elaborado por la comisión con la propuesta de vinculación de la docencia de las distintas materias o asignaturas a áreas de conocimiento, con presencia de todas aquellas que tengan competencia académica para su impartición, para su posterior asignación por la Junta de Centro y su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Art. 8. Enseñanzas conjuntas

1. Se entiende por título conjunto el correspondiente a un único plan de estudios oficial diseñado por dos o más universidades, españolas o extranjeras, que hayan suscrito el correspondiente convenio de colaboración y presentado una única solicitud de verificación, remitida por la universidad coordinadora.
2. En dicho convenio se deberá especificar la universidad responsable de la custodia de los expedientes y de la expedición y registro del título, así como el procedimiento de modificación o extinción del plan de estudios. Se detallará la docencia que vaya a ser impartida en cada universidad, el máximo de plazas ofertadas para los estudiantes y la distribución de ingresos y gastos entre las universidades participantes, los mecanismos de coordinación previstos, los procedimientos que se adoptarán para el aseguramiento de la calidad, y el número mínimo de alumnos matriculados que garantice la viabilidad del estudio.
3. Igualmente, en el marco del convenio, se podrán flexibilizar aspectos de la estructura de los programas de formación de la Universidad de Zaragoza para hacer posible una memoria que ha de contemplar las distintas disposiciones normativas de las universidades participantes. En todo caso, la participación de la Universidad de Zaragoza en la oferta docente será, como mínimo, de 6 ECTS.
4. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, se deberá acompañar la certificación expedida por la autoridad competente o, en su caso, por la entidad acreditadora, del carácter oficial o acreditado de la

universidad o universidades extranjeras de que se trate. En estos casos, la Universidad de Zaragoza custodiará los expedientes de los títulos que expida.

5. La participación junto con otras universidades en títulos conjuntos u otras fórmulas de colaboración, no supondrá automáticamente una prioridad, pues estará en relación con el papel de la Universidad de Zaragoza en el estudio ofertado y la ventaja de esta opción desde el punto de vista de la proyección y costes del estudio.
6. En el caso de másteres conjuntos desarrollados con universidades extranjeras se podrán flexibilizar aquellos aspectos de esta normativa que, preservando su espíritu, faciliten la consecución de los fines académicos previstos. Se contará para ello con informe favorable del vicerrectorado competente en materia de relaciones internacionales.

Art. 9. Informe del órgano proponente del máster y elaboración de la memoria económica

1. Una vez elaborada la propuesta de memoria de verificación, el órgano proponente del máster analizará el texto presentado por la comisión y emitirá un informe con las observaciones que considere convenientes, que se añadirá a la propuesta de memoria.
2. Al mismo tiempo, la dirección del órgano proponente del máster, con el asesoramiento de la comisión y el apoyo de las distintas unidades administrativas competentes de los servicios centrales de la Universidad, elaborará una propuesta de memoria económica que contendrá una valoración tanto de los gastos de inversión, como de los gastos corrientes y los gastos de personal docente y de administración y servicios, instalaciones e infraestructuras que sean necesarias, teniendo en cuenta las disponibilidades reales existentes y las necesidades previstas en la propuesta de memoria de verificación.
3. La propuesta de memoria de verificación y la propuesta de memoria económica se tramitarán a través del vicerrectorado con competencias en política académica que, tras la actuación prevista en este reglamento, las elevará al Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II: Aprobación de las memorias

Art. 10. Información pública de la memoria de verificación y valoración de la memoria económica

1. La memoria de verificación se someterá a información pública por un periodo mínimo de diez días hábiles, a través de la página web de la Universidad de Zaragoza. Durante este plazo se podrán presentar alegaciones en el modo en que se indique.
2. El rector valorará, oído el Consejo de Dirección, la viabilidad de la memoria económica, pudiendo solicitar a tales efectos las aclaraciones o modificaciones que estime oportunas a la comisión y al órgano proponente del título. En caso de no darse una valoración positiva de

dicha viabilidad, no se continuará con la tramitación de la memoria de verificación hasta que no se subsanen las cuestiones que hubieran motivado tal valoración.

Art. 11. Estudio de las alegaciones

Concluido el plazo de alegaciones, la comisión de elaboración de la memoria dispondrá de siete días hábiles para estudiar e incorporar, en su caso, las alegaciones que considere pertinente así como las observaciones que se desprendan del informe de la dirección del órgano proponente y las observaciones reflejadas en el informe técnico realizadas por el vicerrectorado competente en la materia, elaborando, en su caso, un nuevo documento. Igualmente deberá dar respuesta por escrito a dichas alegaciones. De todo ello se dará publicidad en la web de la Universidad.

Art. 12. Informes preceptivos previos a su aprobación

1. Tras el proceso de resolución de alegaciones por parte de la comisión, la memoria de verificación final y la memoria económica se someterán a consideración del órgano proponente del título, que emitirá informe favorable o desfavorable. Previa a su aprobación, el órgano proponente podrá introducir modificaciones en la memoria, basándose en el informe previo y en las alegaciones presentadas. Este proceso no será necesario si la memoria de verificación y la memoria económica no han recibido ninguna alegación ni propuesta de mejora técnica.
2. La memoria de verificación se someterá al dictamen de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad, que comprobará la adecuación de la memoria presentada a los criterios aprobados por la Universidad y a las exigencias del proceso de verificación, e informará razonadamente las propuestas.

Art. 13. Aprobación por Consejo de Gobierno y remisión a los órganos competentes

1. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la propuesta definitiva de memoria de verificación, debiendo ser informado, para su conocimiento, de la memoria económica.
2. La memoria de verificación aprobada por el Consejo de Gobierno se someterá para su valoración al Consejo Social, así como al Gobierno de Aragón para la autorización de su implantación, junto con la memoria económica, y al Consejo de Universidades para su verificación y finalmente su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
3. Una vez que el Gobierno haya aprobado el carácter oficial de un título de máster, se publicará el plan de estudios en los boletines oficiales del Estado y de Aragón. Los contenidos relevantes de la memoria de verificación se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.
4. La impartición de un nuevo máster universitario solo será posible si la autorización del Gobierno de Aragón es previa a la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de la primera fase del Plan de Ordenación Docente.

CAPÍTULO III: Modificaciones de las memorias

Art. 14. Modificaciones

1. Para las modificaciones de las memorias de verificación se estará a lo dispuesto en el procedimiento de aprobación de modificaciones, directrices y planes de innovación y mejora de las titulaciones vigentes en la Universidad de Zaragoza.
2. Si en un máster cambian las condiciones económicas ligadas a su impartición, la nueva memoria económica derivada deberá ser aprobada por el rector, oído el Consejo de Dirección.

CAPÍTULO IV: Suspensión y extinción de un máster

Art. 15. Condiciones de impartición de los másteres oficiales

1. La impartición de todo máster oficial de la oferta académica de la Universidad de Zaragoza requerirá una matrícula mínima de diez estudiantes de nuevo ingreso, computados estos una vez finalizado el periodo de anulación de matrícula que da lugar a la devolución de los importes abonados.
2. Si no se alcanza esta cifra, el máster no se impartirá y quedará en situación de suspensión, salvo que se solicite ante el vicerrector con competencias en política académica la prórroga del estudio. Para que esta proceda será necesario acomodarse a las siguientes reglas:
 - a. La actividad docente del máster no tendrá reflejo en el Plan de Ordenación Docente del curso siguiente a efectos de contratación del profesorado.
 - b. La actividad docente del máster no será computada a efectos de contratación por urgencia de profesorado durante el curso en que se imparta en condición de prórroga.
 - c. La docencia impartida en un máster en condición de prórroga se recogerá en las fichas individuales de los correspondientes profesores una vez finalizado el curso académico.
3. Un máster oficial podrá estar en condición de prórroga un máximo de dos cursos académicos.
4. Por razones académicas, el órgano proponente de un estudio de máster oficial podrá solicitar justificadamente su suspensión al vicerrector competente en materia de política académica. Un máster suspendido por tal razón durante un curso académico podrá reactivarse a solicitud del órgano proponente ante el citado vicerrector.

Art. 16. Extinción de un máster oficial

1. Si durante dos cursos académicos consecutivos un máster oficial estuviera en situación de suspensión o de prórroga, el rector, oído el Consejo de Dirección, elevará al Consejo de Gobierno la propuesta de extinción de dicho estudio.

2. Asimismo, el órgano proponente de un estudio de máster oficial podrá solicitar justificadamente su extinción al vicerrector competente en materia de política académica.
3. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta del rector, una vez oído el Consejo de Dirección, la declaración de extinción de un máster oficial. El proceso de extinción se regirá por lo establecido en la legislación autonómica y estatal.

TÍTULO II: DE LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I: Directrices generales formativas

Art. 17. Calendario académico

1. Todas las propuestas de títulos de máster se realizarán asumiendo que un curso académico tendrá una duración de 40 semanas y 1500 horas. Este tiempo incluye enseñanzas teóricas o prácticas, realización de seminarios, trabajos, actividades prácticas o proyectos y horas de estudio, así como las horas dedicadas a la preparación o realización de pruebas de evaluación.
2. El curso se dividirá en dos semestres. Cada semestre se configurará con 20 semanas de actividades formativas, que incluirá las actividades evaluadoras y que se regulará en el calendario académico aprobado anualmente. En todo caso, se atenderá a las necesidades de flexibilidad de las prácticas en empresas y los trabajos fin de máster, siempre que no interfieran en la correcta gestión de los mismos, pudiendo flexibilizarse el calendario académico para estas actividades formativas con la autorización de la Comisión de Estudios de Posgrado.

Art. 18. Programa de formación

Las enseñanzas que conformen un título deberán incluir su perfil formativo, que comprenderá tanto las competencias específicas como las correspondientes genéricas o transversales que el estudiante deberá alcanzar para obtener el título.

Art. 19. Unidad de medida

Los planes de estudio de máster se estructurarán en créditos europeos (ECTS), definidos de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente. En la Universidad de Zaragoza, un crédito europeo, salvo excepciones justificadas, se corresponderá con 25 horas de trabajo del estudiante. Los tipos de actividades formativas se coordinarán con el encargo docente del personal docente e investigador, adaptado al crédito europeo y recogido en los acuerdos de Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2006 y de 4 de julio de 2007.

Art. 20. Distribución de las cargas de trabajo

1. La estructura de las enseñanzas podrá ser anual o semestral. Con carácter general, el número de créditos por asignatura ofertada no podrá ser inferior a seis en el caso de asignaturas obligatorias ni a dos en el caso de asignaturas optativas. En todo caso, se procurará evitar una atomización de la oferta de asignaturas a cursar.
2. El número mínimo de créditos ECTS de las asignaturas obligatorias y optativas podrá variar con respecto a lo anteriormente establecido en másteres regulados por la administración por normas específicas o en aquellos que reúnan características especiales que obliguen a su excepción, en cuyo caso será necesaria la correspondiente justificación académica y económica, y el informe positivo de la Comisión de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO II: Estructura de los programas de formación

Art. 21. Duración

Los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de máster universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo fin de máster, actividades de evaluación y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.

Art. 22. Requisitos de admisión

Las enseñanzas de máster podrán exigir requisitos de admisión específicos, siempre que ya se hayan recogido en la correspondiente memoria de verificación.

Art. 23. Módulos

Las enseñanzas de máster podrán estructurarse en módulos, entendidos como unidades de aprendizaje con objetivos comunes, criterios de evaluación explícitos y coherentes y que agrupan materias o asignaturas que se consideran unidas de cara a su oferta y seguimiento por parte del estudiante.

Art. 24. Materias y asignaturas

Las materias se corresponderán con disciplinas científicas y podrán estar divididas en asignaturas, pudiendo establecerse materias con una única asignatura. Dentro de la estructura de las asignaturas que se establezca, deberán distinguirse enseñanzas teóricas, prácticas, seminarios y otras actividades, trabajo personal y evaluación.

Art.25. Materias o asignaturas obligatorias

1. Se entiende por materias o asignaturas obligatorias aquellas que la Universidad incluye en el plan de estudios para que sean cursadas y

superadas por todos los estudiantes matriculados en el título de máster correspondiente.

2. Los planes de estudio de máster, una vez descontados los créditos del trabajo fin de máster, tendrán, como mínimo, el 50% de los restantes de materias o asignaturas de carácter obligatorio, salvo que se trate de estudios para la obtención de atribuciones profesionales reguladas por ley en los que se establezcan otras proporciones, u otros estudios que reúnan unas características especiales y que obliguen a su excepción, en cuyo caso será necesaria la correspondiente justificación académica y de viabilidad económica e informe positivo por parte de la Comisión de Estudios de Postgrado.

Art. 26. Materias o asignaturas optativas

1. Se entiende por materias o asignaturas optativas aquellas que se incluyen en plan de estudios para que los estudiantes puedan escoger entre la oferta que diseñe el título de máster correspondiente.
2. El Plan de Ordenación Docente o equivalente establecerá la oferta de materias o asignaturas optativas para cada curso académico, en función de la tendencia demostrada de matrícula de cada una de ellas. En el caso de no ofertarse alguna asignatura optativa en un curso académico, se garantizará que los estudiantes de cursos anteriores puedan examinarse durante el curso siguiente al último con docencia.

En todo caso, y en relación con la capacidad docente, podrá establecerse un límite máximo de alumnos que podrán cursar la materia o asignatura optativa.

3. Los planes de estudio de enseñanzas de máster contendrán una oferta máxima de 2.5:1 para las asignaturas o materias optativas. Solamente en aquellos másteres que posean características especiales que obliguen a su excepción podrá modificarse dicha proporción, en cuyo caso será necesaria la correspondiente justificación académica y de viabilidad económica, e informe positivo por parte de la Comisión de Estudios de Postgrado.
4. Solo se autorizará la impartición de las asignaturas optativas que en uno de los dos cursos anteriores hubiera tenido matriculados cinco o más alumnos. Si no se da esta circunstancia dicha asignatura optativa quedará suspendida.
5. La reactivación justificada de una asignatura o materia optativa cuya impartición se haya suspendido deberá contar con la autorización del vicerrector competente en la materia.

Art. 27. Seminarios

Los seminarios, entendidos como actividades docentes de corta duración que se enmarcan dentro de las actividades formativas de una determinada materia o asignatura, deberán formar parte explícita del plan de estudios.

Art.28. Prácticas externas

Los planes de estudio de títulos de máster podrán programar prácticas externas ya sea curriculares o extracurriculares. La programación de prácticas externas será obligatoria en los másteres de naturaleza profesionalizante. Para que dichas prácticas puedan ser ofrecidas, será obligatorio hacer constar en la

memoria de verificación los convenios y acuerdos o, al menos, preacuerdos con entidades o empresas que las hagan posibles para todo el alumnado matriculado en las asignaturas correspondientes que se incorpore en la oferta académica anual, dejando abierta la posibilidad de incorporar nuevos convenios en el futuro.

Art.29. Trabajos dirigidos y otras actividades formativas relacionadas con el plan de estudios

La propuesta de trabajos dirigidos y otras actividades formativas deberá enmarcarse dentro de las actividades formativas de un determinado módulo o materia del plan de estudios propuesto, especificándose la forma de su evaluación.

Art. 30. Trabajo fin de máster

1. Los planes de estudios de máster deberán incluir entre 6 y 30 créditos destinados a la realización de un trabajo fin de máster. Cada plan establecerá la forma de realización y evaluación de dicho trabajo, que deberá orientarse a la evaluación de las competencias asociadas al título.
2. En la memoria de verificación del título correspondiente se explicitará el sistema de realización de los trabajos fin de máster, la extensión en créditos, su tutela y los mecanismos de gestión y los procedimientos de evaluación y calificación, ajustándose a lo regulado por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO III: DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Art. 31. Publicidad de los estudios oficiales conducentes a los títulos oficiales de máster universitario

1. Antes del periodo de admisión, se hará pública la oferta de estudios oficiales de máster, al menos en la web de la Universidad de Zaragoza y en las de los centros, departamentos e institutos universitarios de investigación que coordinen cada estudio.
2. La Universidad de Zaragoza, mediante resolución del rector, publicará en el Boletín Oficial de Aragón, antes del inicio de las actividades preparatorias correspondientes al curso siguiente, las fechas de comienzo y fin de los plazos de admisión y matrícula, de acuerdo con lo aprobado en el calendario académico de la Universidad.

Art. 32. Admisión a las enseñanzas de máster universitario

1. Los estudiantes que cumplan los requisitos de acceso a las enseñanzas oficiales de máster universitario podrán solicitar su admisión en alguna de las enseñanzas de este tipo que se ofertan en la Universidad.

2. Los coordinadores de cada estudio, de acuerdo con los criterios de admisión y selección específicos establecidos que se hayan establecido en el apartado correspondiente de la memoria de verificación del máster y que figurarán en la web de la titulación, valorarán las solicitudes y elevarán una propuesta de admisión al director del centro para su publicación en los periodos que se señalan en el calendario académico.
3. Se podrá admitir la admisión condicionada de estudiantes a los estudios de máster conforme a lo que disponga la instrucción dictada a tal efecto por el vicerrector competente en materia de política académica. En ella se determinarán los requisitos que han de reunir los interesados.

Art. 33. Procedimiento de admisión

1. Los centros podrán establecer una o dos fases para la presentación de solicitudes de admisión.

Se entenderá que todos los másteres optan por la doble fase de admisión, salvo que manifiesten lo contrario ante el vicerrectorado con competencias en política académica; en tal caso concretarán si optan por la primera o la segunda fase.

Si hay dos fases existirán sendos periodos de matrícula, y los estudiantes que soliciten plaza en la segunda fase de admisión solo podrán hacerlo a plazas que hayan quedado libres en la primera.

2. La solicitud para acceder a estudios conducentes a títulos oficiales de máster universitario se realizará preferiblemente mediante el programa informático habilitado en la web de la Universidad, o a través de impreso normalizado, y se presentará en la secretaría del centro responsable dentro de los plazos establecidos y acompañando la documentación necesaria en función de los requisitos de cada estudio.
3. En el caso de estudiantes con título de educación superior extranjero no homologado, deberán presentar la solicitud en el centro, para la declaración de equivalencia de su título de acuerdo con los calendarios de procedimiento que se establezcan anualmente por el vicerrectorado competente, para su tramitación ante la Comisión de Estudios de Posgrado. La resolución favorable será requisito necesario para que puedan ser admitidos en un estudio.
4. El decano o director del centro responsable del título de máster elaborará una lista de admitidos, con la indicación de la puntuación asignada a cada candidato y ordenada conforme a los criterios que se hayan establecido para la adjudicación de las plazas, así como una lista de espera ordenada que hará pública, en la que igualmente figurarán las calificaciones asignadas.
5. Se publicará asimismo una relación de candidatos excluidos con la indicación de las causas de exclusión.
6. Contra esta resolución podrá interponerse reclamación ante el rector en el plazo de siete días hábiles contados a partir de la fecha de publicación. El rector recabará un informe a este respecto de la Comisión de Estudios de Postgrado que deberá ser emitido en el plazo de siete días hábiles.

Art. 34. Número máximo de estudiantes admitidos

El número máximo de plazas ofertadas en los estudios oficiales conducentes a la obtención del título de máster universitario será el establecido en las memorias de verificación de dichos estudios. Los cambios deberán ser aprobados por el rector, oído el Consejo de Dirección.

Art. 35. Matrícula en los estudios oficiales de máster universitario

Los estudiantes admitidos en estudios conducentes a títulos de máster universitario realizarán su matrícula en las secretarías de los centros responsables de la gestión de los mismos o a través del programa habilitado en la web de la Universidad, en los plazos que se determinen en la normativa universitaria.

TÍTULO IV: DE LA ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS Y DEL PROFESORADO

Art. 36. Del profesorado

1. En ningún caso el porcentaje de la docencia ofertada por profesores doctores será inferior a la mitad de la totalidad de créditos impartidos. Se excluyen del cómputo los tutores de prácticas de otros organismos, públicos o privados, participantes en el programa.
2. La docencia del profesorado en estos títulos se reconocerá plenamente en su ficha de dedicación académica a todos los efectos.

Art. 37. Normas de gestión másteres conjuntos o convenios que conlleven movilidad de estudiantes y profesores

1. Los estudiantes de máster universitario podrán participar en programas de movilidad según se recoge en el Estatuto del Estudiante Universitario. Para ello se establecerán los correspondientes convenios.
2. La participación de los estudiantes de máster universitario en programas o convenios que conlleven movilidad quedará reflejada en sus expedientes académicos.
3. El reconocimiento académico de las actividades realizadas por los estudiantes en el marco de programas de movilidad se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de Zaragoza.
4. Los estudiantes procedentes de otras universidades que cursen parte de las asignaturas del máster en la Universidad de Zaragoza, así como los estudiantes de la Universidad de Zaragoza que cursen determinadas asignaturas del máster en otra universidad, en el marco de un convenio o de un programa de movilidad, deberán estar matriculados de dichas asignaturas en la Universidad de Zaragoza, a fin de que puedan disfrutar de los derechos y servicios que les correspondan.
5. Con anterioridad al inicio del curso académico se establecerá la capacidad de la Universidad para acoger a los estudiantes procedentes de un intercambio en las distintas asignaturas de un máster y en ningún caso podrá superarse la capacidad ofertada.

6. En el caso del profesorado que, en el marco de un máster, deba llevar a cabo determinadas actividades en otra universidad, estas quedarán reflejadas en su actividad docente en la Universidad de Zaragoza, siempre y cuando así lo contemple el correspondiente convenio de colaboración. En este caso el rector concederá la correspondiente comisión de servicios.

Art. 38. Simultaneidad de estudios

Los decanos o directores de los centros, por desconcentración de funciones, resolverán positivamente las solicitudes de simultaneidad de estudios de máster con otros estudios oficiales de aquellos estudiantes que, además de reunir las condiciones de acceso exigidas, deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que tengan una media, en el expediente académico de los estudios que estén cursando, igual o superior a 7 puntos.
- b) Que no les quede por superar más del 50% de créditos de los estudios que estén cursando.

Para proceder en el sentido indicado será necesario que el estudio que soliciten tenga plazas vacantes después de haberse adjudicado la segunda fase de admisión.

Art. 39. Prácticas en empresas

1. Los estudiantes de máster universitario podrán realizar prácticas externas si así se establece en su plan de estudios; para ello se establecerán los correspondientes convenios con empresas o instituciones.
2. Los estudiantes mayores de 28 años que realicen prácticas deberán suscribir el correspondiente seguro de accidentes.

Disposición transitoria

Para los estudios de máster recogidos en el Acuerdo de 13 de diciembre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de reordenación de la oferta de másteres de la Universidad de Zaragoza no son de aplicación los plazos establecidos en el artículo 4.2 de la Orden de 19 de diciembre de 2011, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se determina el procedimiento para la implantación, modificación, supresión y renovación de la acreditación de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, según se recoge en la disposición transitoria primera de dicha Orden.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los siguientes acuerdos:

- Acuerdo de 14 de junio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban los criterios generales y el procedimiento para la reordenación de los títulos de Máster Universitario.

- Acuerdo de 15 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el Documento de Indicadores para la reordenación de la oferta de másteres de la Universidad de Zaragoza.
- Acuerdo de 11 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifican los criterios generales y el procedimiento para la reordenación de los títulos de Máster Universitarios, aprobados mediante acuerdo de 14 de junio de 2011.

Disposición final primera. Interpretación

Se faculta al vicerrector con competencias en política académica para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOUZ, excepto el artículo 13.4 que entrará en vigor en el curso 2014-15.

ANEXO I

Criterios específicos para la implantación de nuevos másteres o modificación de los existentes

Bloque 1: A valorar por la CEP – Criterios excluyentes.

Indicadores que, de no cumplirse, impiden la aprobación de la propuesta. Valoración expresada en términos Si/No. Cuando la información remitida no aporte evidencias suficientes, la CEP requerirá al órgano proponente documentación adicional.

E_1. Los objetivos generales y competencias o capacidades en las que forma el título están claramente definidos y expresados

E_2. Los objetivos generales y competencias o capacidades del título propuesto se diferencian suficientemente de las de otros títulos de grado o máster ofertados por la UZ

E_3. El título encaja de forma coherente en el marco de la oferta académica global de la rama de conocimiento y de la UZ en conjunto

E_4. Se prevé una mínima demanda de, al menos, 10 nuevos estudiantes matriculados por curso académico.

E_5. La estructura interna del título (en función del diseño general de módulos o asignaturas, tipología de actividades formativas...) es pertinente para la consecución de los objetivos generales y de las competencias o capacidades perseguidas

Bloque 2: A valorar por la CEP – Criterios No excluyentes.

A valorar como Aceptable o Mejorable. En el segundo supuesto sería necesario cambios por parte del proponente en el punto correspondiente

NE_1. Ofrece formación académica de interés en ámbitos no cubiertos por la oferta de la Universidad de Zaragoza

NE_2: Ofrece un programa de formación atractivo para titulados de diferentes grados de la UZ.

NE_3. Las áreas involucradas en la docencia son las más adecuadas teniendo en cuenta la organización de la UZ.

NE_4 Existen Programas de Doctorado de la UZ que puedan incluir en su perfil de acceso los titulados de este máster.

NE_5. Existe correlación entre la formación ofertada y los ámbitos de la investigación en los que la UZ destaca en el contexto nacional.

NE_6. La enseñanza ofertada se desarrolla en torno a una temática para las que existen en la UZ, de manera significativa, proyectos de investigación y otras iniciativas académicas relacionadas con empresas e instituciones.

NE_7. El título puede atraer a un número significativo de graduados de otras universidades nacionales o extranjeras.

NE_8. El título prevé un programa adecuado de movilidad de estudiantes

NE_9. El título prevé la participación de profesionales de reconocido prestigio en alguna de las materias propuestas en el master.

NE_10. La UZ cuenta con suficiente profesorado de reconocida trayectoria investigadora en las materias vinculadas al master y con actividad docente en el mismo

NE_11. El máster propuesto presenta una oferta diferenciada respecto de másteres semejantes que se impartan en otras universidades nacionales y extranjeras de nuestro entorno.

NE_12. Ofrece un programa de prácticas externas adecuado y atractivo para los estudiantes y existen para ello convenios o acuerdos de colaboración con empresas o instituciones.

NE_13. El máster tiene previsto un formato de impartición semipresencial u online

Bloque 3: A valorar por el Consejo de Dirección.

Valoración expresada en términos de si procede o no su elevación a Consejo de Gobierno en función de:

- Interés académico en el contexto del mapa de grados y másteres de la Universidad de Zaragoza
- Viabilidad económica: recursos, instalaciones, profesorado y PAS ya existentes, o valoración de los requeridos para impartir el estudio con calidad, en relación con el número de estudiantes previstos.
- Previsión de una demanda suficiente de estudiantes
- Valoración global del coste de implantación en relación a su potencial demanda e impacto académico y social